



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 566 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

25 JUN. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 2185-2026-DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND., de fecha 09 de junio del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la Proyección de la Resolución Directoral sobre: **Baja de bienes muebles Correspondiente calificados en desuso pertenecientes a diferentes EE.SS de la Dirección de Salud Apurímac II**, en mérito al informe N° 069-2026-DEA-DISA AP II –AND., el Informe N° 041-2026-OCP-DEA-DISA-APURIMAC II, y demás documentos que forman parte del presente expediente;



CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 006-2026- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento



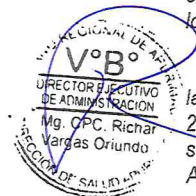
Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Señala que, la Salud es condición indispensable para el desarrollo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que establece la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento;



Que, con Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por Objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente eficaz, promoviendo una gestión inoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinado como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas; precisando en su numeral 4.2 del artículo 4° Sistema Nacional de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público (...);

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos Estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad destino en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios Obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de los Bienes; siendo su finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;



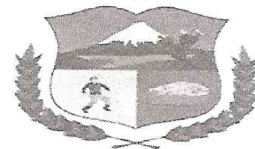
Que, asimismo con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada: "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral 0016-2023-EF/54.01, la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, encontrándose entre sus alcances regular los actos de adquisición, administración y disposición; así como como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes del Estado, así como de aquellos bienes que sin estar son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público, que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Sistema de Abastecimiento, en adelante la Directiva;



Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, establece que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: son el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración, disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento,



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 566 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

25 JUN. 2026

aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la Directiva, establece que la baja es el "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC";

Que, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la "obsolescencia técnica", que se define como la "situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente";

Que, mediante el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, dispone que "La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor,

Que, respecto a los actos de disposición, el numeral 52.2 del artículo 52° señala: La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad en todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, conforme el numeral 60.1 del artículo 60° de la citada Directiva, establece que los actos de disposición son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso y requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes. El artículo 61° establece los tipos de actos de disposición, siendo uno de ellos la transferencia; así mismo, el artículo 62° define la transferencia como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, según el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 007-2010, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 008-2021-VIVIENDA, tiene como objetivo La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regulando las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, con Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, el cual tiene como objeto Establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana.

Que, con Informe N° 053-2026-SM.TRANSPORTES-DISA AP II., de fecha 18 de mayo del 2026, el Jefe del Servicio de Mantenimiento y Transportes de la DISA II., pone en conocimiento la evaluación mecánica de los vehículos ambulancias y camionetas de la DISA II., dando la conclusión que se necesita la renovación del parque automotor con suma urgencia ya que no se tiene vehículos para poder cumplir con los objetivos de la institución, (...);

Que, con Informe N° 005-2026-RAG/C.B.P-DISA II., de fecha 27 de mayo del 2026, el Responsable de Inventarios de la Oficina de Control Patrimonial, referente a Bienes Muebles en proyecto de baja, internados e informado por el servicio de Mantenimiento y Transportes, evaluación mecánica de vehículos (Ambulancias, Camionetas) asignados a los diferentes Establecimientos de Salud, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, debidamente sustentada al primer trimestre del periodo 2026, en un total de 11 ítems, con un monto total de S/ 38,773.92 soles, según relación adjunto, para la disposición de proyección del acto resolutorio de baja definitivo y el procedimiento administrativo por parte de CABE, según corresponda.

Que, con Informe N° 041-2026-OCP-DEA-DISA-APURÍMAC II., de fecha 28 de mayo del 2026, emitida por el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la DISA II, informa que en atención a informes antes referidos, concluye que de acuerdo con la inspección técnica y normativa vigente, los vehículos descritos en el anexo adjunto, no son aptos para su uso y cumplen con la causal de inoperatividad y mal estado y/o obsolescencia técnica, por lo que corresponde iniciar el procedimiento de baja. Asimismo se considera que es procedente realizar la baja de once (11) bienes muebles en los registros patrimoniales y contables de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, por un valor total en inventario de S/ 38,773.92 (treinta y ocho mil setecientos setenta y tres y 92/100 Soles), por la causal de "Obsolescencia Técnica". En ese sentido corresponde emitir acto resolutorio correspondiente;

Que, con Informe N° 069-2026-DEA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 02 de junio del 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración, solicita la emisión de la resolución directoral aprobando la baja de bienes en mérito del informe precedente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 566 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 25 de junio del 2026

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 224-2025-GORE.APURIMAC/GR, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley Nº 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley Nº 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444; la resolución ministerial Nº 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral Nº 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - APROBAR, la baja patrimonial y contable de once (Ambulancias, Camionetas) bienes muebles patrimoniales con un monto ascendente a S/ 38,773.92 (treinta y ocho mil setecientos setenta y tres y 92/100 Soles), de los diferentes Establecimientos de Salud de la Dirección de Salud Apurímac II, por la causal de “obsolescencia técnica”, cuyas descripciones, valores y cuentas contables se especifican en el Anexo Nº 1, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Economía, para que realicen las acciones correspondientes para la exclusión de los registros contables de la Dirección de Salud Apurímac II, de los bienes dados de baja a través de la presente resolución de acuerdo a sus respectivas competencias y funciones, conforme a ley.

ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Control Patrimonial, para que realicen las acciones que correspondan de acuerdo a sus respectivas competencias y funciones, conforme a ley.

ARTÍCULO 4º. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/legm



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 566 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

25 JUN. 2026

Andahuaylas,

ANEXO 01

RELACION DE BIENES MUEBLES DEPRECIABLES PARA BAJA- DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II.

Nº	Cuent. Conta	SBN	DESCRIPCION	PLACA	MARCA	MOD.	Nº CHASIS	Nº MOTOR	OC/GI	UBICACIÓN	AREA Y/O AMBIENTE	CANT.	P.U	P.TOTAL.	ESTADO
1	15030101	67825000	CAMIONETA	SIN PLACA	TOYOTA	HI-LUX	RN105-0004902	22R-4063547	NO -SIGA	MR. S. JERONIMO	PS. CHULLCUISA	1	1.00	1.00	Malo
2	15030101	67825000	CAMIONETA	PGP-132	TOYOTA	HI-LUX	RN105-0007939	22R-4167939	NO -SIGA	MR. PAMPACHIRI	CS. PAMPACHIRI	1	1.00	1.00	Malo
3	15030101	97820050	AMBULANCIA	SIN PLACA	TOYOTA	HI-LUX	RN105-0006010	22R-4119139	NO -SIGA	MR. ANDARAPA	PS. ILLAHUASI	1	1.00	1.00	Malo
4	15030101	978200500004	AMBULANCIA	QQ-5176	FORD	RANGER	8AFER11F75B9608	C70170847	OC.103-2005	MR. ANDARAPA	PS. PUYHUALLA	1	38077.42	38077.42	Malo
5	15030101	97820050	AMBULANCIA	SIN PLACA	TOYOTA	HI-LUX	RN105-0005973	22R-4118921	NO -SIGA	MR. PACUCHA	PS. ARGAMA	1	1.00	1.00	Malo
6	15030101	6782500000010	CAMIONETA	QQ-3867	TOYOTA	HI-LUX	RN105-0001858	22R-3435517	OC.103-1998	MR. PACUCHA	CS. PACUCHA	1	1.00	1.00	Malo
7	15030101	97820050	AMBULANCIA	SIN PLACA	TOYOTA	HI-LUX	RN105-0005950	22R-4118696	NO -SIGA	MR. CHICMO	PS. CASCABAMBA	1	1.00	1.00	Malo
8	15030101	67825000	CAMIONETA	PGM-954	TOYOTA	HI-LUX	RN105-0007335	22R-4150053	NO -SIGA	MR. CHICMO	CS. STA M. CHICMO	1	1.00	1.00	Malo
9	15030101	97820050	AMBULANCIA	EUC-282	MARCEDES BENZ		BAC6903311A555179	BAC6903311A555179	NO -SIGA	MR. HUANCARAY	CS. HUANCARAY	1	1.00	1.00	Malo
10	15030101	6782500000015	CAMIONETA	PGP-643	NISSAN	FIERA	JN-CHUD2170450262	Z24-955026Y	NEA. 10-2018	MR. HUANCARAY	CS. HUANCARAY	1	687.50	687.50	Malo
11	15030101	97820050	COMBI	F-038	NISSAN	VANETTE	VPIC77777266	YD-25-251262A	NO -SIGA	MR. TURPO	CS. TURPO	1	1.00	1.00	Malo
Total 38773.92															





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •